



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 195/2020

La Paz, 24 de junio de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018 de 29 de marzo de 2018 (**R.A.R. 211/2018**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 181/2020 de 12 de junio de 2020 (**INF-TEC 181/2020**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 181/2020 de 24 de junio de 2020 (**INF-JUR 181/2020**); las normas aplicables y todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1: (Competencias).-

Que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes y del servicio postal, asumidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran previstas en la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), en relación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**DS 0071**), quedando sometidas a la ATT, las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, con la finalidad de garantizar los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo de esta manera la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

CONSIDERANDO 2: (Antecedentes).-

Que mediante **R.A.R. 211/2018** esta Autoridad aprobó el ESTÁNDAR DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE CLAVE PÚBLICA (PKD) DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA (PKI) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (**ESTANDAR**)

Que el **INF-TEC 181/2020** remito por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, concluyo que de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4155 de 13 de febrero de 2020, todos los procesos para la emisión del pasaporte electrónico a cargo de la DIGEMIC, son independientes de la Infraestructura Nacional de Certificación Digital, por tanto **R.A.R. 211/2018** ya no se considera aplicable, puesto que esta Resolución establece el Estándar de Funcionamiento del Directorio de Clave Pública (PKD) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) dentro de la Infraestructura de Clave Pública (PKI) del Estado Plurinacional de Bolivia .

CONSIDERANDO 3: (Marco normativo).-

Que el inciso b) del párrafo I del artículo 35 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: *“Los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible”*.

Que el artículo 1 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las

Lic. Juan Carlos Mancilla Peñañiel
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-10362

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 195/2020

naciones y pueblos indígena originario campesino, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el parágrafo III del Reglamento a la Ley N° 164, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 (**REGLAMENTO TIC**) define respecto a las firmas y certificados digitales que la “ **Infraestructura nacional de certificación digital**: Es el conjunto de normas, estándares tecnológicos, procedimientos, equipos, redes, bases de datos y programas informáticos y dispositivos de cifrado, preparados para la generación, almacenamiento y publicación del estado, la vigencia y validez de los certificados digitales reconocidos por las entidades certificadoras.”

Que el artículo 24 del **REGLAMENTO TIC** establece que: “Los certificados digitales deben ser emitidos por una entidad certificadora autorizada, responder a formatos y estándares reconocidos internacionalmente y fijados por la ATT, contener como mínimo los datos que permitan identificar a su titular, a la entidad certificadora que lo emitió, su periodo de vigencia y contemplar la información necesaria para la verificación de la firma digital.”

Que el numeral 1 del artículo 37 del **REGLAMENTO TIC**, establece los niveles de organización de la Infraestructura Nacional de Certificación Digital, disponiendo lo siguiente: “**Primer nivel**: Entidad Certificadora Raíz. La ATT es la entidad de certificación de nivel superior dentro de la Jerarquía Nacional de Certificación Digital que auto firmará su certificado y emitirá certificados digitales a las entidades certificadoras pública [sic.] y privadas subordinadas”.

Que el inciso j) del artículo 38 del referido Reglamento, dispone: “Aprobar los reglamentos y procedimientos específicos de las entidades certificadoras para la prestación del servicio de certificación digital, así como sus modificaciones.”

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3762 de 26 de diciembre de 2018 (D.S. 3726), establece que el objeto del mismo es autorizar la emisión del pasaporte del Estado Plurinacional de Bolivia con tecnología de lectura mecánica – electrónica.

Que el parágrafo I del artículo IV del D.S. 3726 determina que: “ *La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB se constituye en la Autoridad Certificadora de Firma de País del Estado Plurinacional de Bolivia - CSCA, siendo responsable de emitir los certificados digitales para el Firmante de Documentos - DS, utilizados para la emisión del pasaporte electrónico y asimismo es responsable de emitir certificados para la firma de lista maestra, firma de lista de desviación y expedir las listas de revocación de certificado.*”

Que el parágrafo primero del Artículo Único del Decreto Supremo N° 3786 de 30 de enero de 2019 (**D.S. 3786**), establece que: “*La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB y la Dirección General de Migración – DIGEMIG deberán concluir la integración de los sistemas y/o infraestructuras informáticas para la emisión de pasaportes electrónicos, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles computables a partir de la publicación del mencionado Decreto Supremo.*”

Que el Artículo Único del D.S. 4155 modifico el artículo 4 del D.S. 3762 de la siguiente manera: “ **ARTÍCULO 4.- (CERTIFICACIÓN DE FIRMA PAÍS PARA LA EMISIÓN DEL PASAPORTE ELECTRÓNICO). I. La Dirección General de Migración - DIGEMIG se constituye en la Autoridad Certificadora de Firma de País del Estado Plurinacional de Bolivia - CSCA, como representante del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, para la emisión y reconocimiento del pasaporte electrónico. II. La DIGEMIG, remitirá el certificado digital de**





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 195/2020

la CSCA al Directorio de Clave Pública - PKD de la OACI cuando el Estado se suscriba a éste, y/o a los estados receptores. **III. La DIGEMIG se constituye en el Firmante de Documentos - DS, siendo responsable de la firma digital de los datos que se almacenan en el pasaporte electrónico.**"

El D.S. 4155 en su disposición abrogatoria procede a abrogar el D.S. 3786 de 30 de enero de 2019.

CONSIDERANDO 4: (Análisis y justificación).-

Que el **INF-TEC 181/2020** realice el análisis correspondiente para que se proceda a la revocatoria de la **R.A.R. 211/2018** la cual aprobó el **ESTANDAR** el cual establecía los requerimientos que deberá cumplir una Entidad Certificadora Autorizada que se convierta en Autoridad de Firma de País de la PKD (Directorio de Clave Pública) de la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) y de esta forma los documentos que emita tengan validez dentro del contexto de la PKI (Infraestructura de Clave Pública) del Estado Plurinacional de Bolivia, por tanto y en cumplimiento al D.S. N° 3762, la ADSIB en su rol de CSCA (Autoridad Certificadora de Firma de País) será la entidad responsable de emitir los certificados digitales para el Firmante de Documentos - DS, utilizados para la emisión del pasaporte electrónico. Para este efecto, la Dirección General de Migración - DIGEMIG en coordinación con la ADSIB, remitirá el certificado digital de la CSCA al Directorio de Clave Pública - PKD de la OACI cuando el Estado se suscriba a éste. Para este efecto, mediante D.S. N° 3786 se otorgó un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de su promulgación para que la ADSIB y DIGEMIG concluyan la integración de los sistemas y/o infraestructuras informáticas para la emisión de pasaportes electrónicos.

Que sin embargo, la parte considerativa del Decreto Supremo N° 4155 de 13 de febrero de 2020 (D.S. 4155) determino: *"Que pese a los esfuerzos de las instituciones involucradas, no se pudo concretar la integración de los sistemas y/o infraestructuras informáticas establecida en el Decreto Supremo N° 3786, debido a la alta complejidad de los procesos internos de la infraestructura para la emisión de pasaportes electrónicos a cargo de la DIGEMIG, de tal forma que realizar modificaciones en dicha infraestructura vulneraría los márgenes de seguridad del sistema, aspecto que podría ser observado por las auditorías de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI al momento de la inscripción de Bolivia al Directorio de Clave Pública - PKD, y a que dichas modificaciones requerirían la contratación de una empresa altamente especializada, lo que conllevaría un gasto considerable para el Estado. En este sentido, es pertinente que las funciones de la CSCA ante la OACI sean asumidas permanentemente por la DIGEMIG"*.

Que puesto que la Disposición Adicional Única del D.S. N° 4155 el cual establece que: *"Los componentes y procesos técnicos necesarios para la emisión del pasaporte electrónico a cargo de la DIGEMIG, son independientes de la Infraestructura Nacional de Certificación Digital"*, en tal sentido al declararse que los componentes y procesos técnicos de la CSCA del Estado Plurinacional de Bolivia (DIGEMIG) son independientes a la Infraestructura de Clave Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, todos los aspectos definidos en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018 ya no son aplicables, por lo que es necesaria su revocatoria además que la disposición abrogatoria del decreto mencionado precedentemente procedió a abrogar el D.S. 3786 de 30 de enero de 2019.

Que el **INF-JUR 181/2020** señaló que en virtud a los antecedentes citados y las disposiciones de orden legal mencionadas, se considera y concluye que de acuerdo al análisis y la conclusión plasmada en el **INF-TEC 181/2020** corresponde revocar la **R.A.R. 211/2018** que aprobó el **ESTANDAR** debido que el mismo cuenta con un objeto imposible ya que pese a los esfuerzos realizado no se logró dar cumplimiento a lo establecido por el D.S. 3786 recomendando emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.



I-LP-10362

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 195/2020

Que por los antecedentes señalados, así como por lo dispuesto por la normativa vigente es necesario que la ATT como Entidad Certificadora Raíz, proceda a revocar el **ESTANDAR** aprobado mediante **R.A.R 211/2018**, teniendo en consideración el análisis realizado y lo concluido en el **INF-TEC 181/2020**, debido a que el mismo cuenta con un objeto imposible para su funcionamiento ya que pese a los esfuerzos realizado no se logró dar cumplimiento a lo establecido por el D.S. 3786 debido a la complejidad para la integración de los sistemas y/o infraestructuras informáticas para la emisión de pasaportes electrónicos por parte de la ADSIB y DIGEMIG, además que el mencionado decreto supremo fue abrogado por el D.S. 4155, razón por la cual se emite la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la ATT, Abog. Carlos Andrés Aliaga Téllez, designado mediante Resolución Ministerial N° 092 de 29 de mayo de 2020, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO. - REVOCAR la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 211/2018 de 29 de marzo de 2018 la cual aprobó el **ESTÁNDAR DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE CLAVE PÚBLICA (PKD) DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA (PKI) DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, de acuerdo a la justificación técnica legal establecida en el punto considerativo cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de esta Autoridad, publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en su integridad en la página web de la ATT, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, realizar la publicación de la parte Resolutiva del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Carlos Andrés Aliaga Téllez
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ABOG. LUIS ANTONIO KOROÑA KANA
JEFE DE OPERACIONES LEGALES
DE OTORGAMIENTOS
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-10362